



**VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Fecha de elaboración de la versión pública:** 16 de octubre de 2024.

**Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:** Décima Sesión Ordinaria 24 de octubre de 2024.

**Área:** Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

**Información clasificada como confidencial:** Primer Convenio Modificatorio al contrato DAGA/144/2024, correspondiente a la contratación de un medio de comunicación para la difusión de la campaña institucional del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, denominada: "Banobras: Resultados Históricos", versión "Banobras es más que un Banco".

Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Nombre de persona física.
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

**Fundamento legal:** Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:**

Unidad de Administración

**Nombre y firma del titular del área:**

Lic. Karla De Tuya García  
Gerente/Ejecutiva de Adquisiciones

**Nombre y firma de quien clasifica:**

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez  
Subgerente de Contrataciones



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/144/2024**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO **DAGA/144/2024**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DENOMINADA: **“BANOBRAS: RESULTADOS HISTÓRICOS”**, VERSIÓN **“BANOBRAS ES MÁS QUE UN BANCO”**, EN ADELANTE **“EL SERVICIO”**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D. EN LO SUCESIVO **“BANOBRAS”**, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, **IPKON, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO SERGIO ÁNGEL GONZÁLEZ BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Mediante el oficio número **UPES/DVE/SC/176200/232/2024**, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Titular de la Subdirección de Comunicación, solicitó la contratación a través del proceso de Adjudicación Directa de un medio de comunicación para la difusión de la campaña institucional del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Denominada: **“BANOBRAS: RESULTADOS HISTÓRICOS”**, VERSIÓN **“BANOBRAS ES MÁS QUE UN BANCO”**.

Por lo anterior, a través del oficio número **SC/192210/441/2024**, de fecha 15 de julio de 2024, el titular de la Subgerencia de Contrataciones, notificó la adjudicación a **“EL PROVEEDOR”**.

El 30 de julio de 2024, **“LAS PARTES”** celebraron el contrato cerrado **DAGA/144/2024** correspondiente a los citados servicios, al que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATO”**.

Mediante número **UPES/DVE/SC/176200/383/2024**, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Titular de la Subdirección de Comunicación solicitó la suscripción del presente Convenio Modificatorio, a efecto de adecuar el texto de la cláusula **“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO”** de **“EL CONTRATO”**.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

**DECLARACIONES:**

1. **“BANOBRAS”** declara que:
  - 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
  - 1.2. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“BANOBRAS”**, en lo sucesivo las **“POBALINES”**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - 1.3. Comparece a la firma de este convenio modificatorio, el Administrador de **“EL CONTRATO”**, el LICENCIADO FRANCISCO





**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/144/2024**

TOMÁS VELÁZQUEZ RESÉNDIZ, Titular de la Subdirección de Comunicación, con R.F.C. [REDACTED]

- 1.4. Conforme a lo dispuesto por las "POBALINES", suscribe el presente convenio modificatorio la LICENCIADA KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED] como responsable del procedimiento de contratación

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita con la póliza número 20,042 (veinte mil cuarenta y dos), libro segundo de sociedades mercantiles, de fecha 25 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Elio Chávez Martínez, Titular de la Correduría Pública número 32 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa entidad federativa bajo el folio mercantil número 369011 de fecha 13 de agosto de 2007, bajo la denominación de IPKON S.A. DE C.V.

A través de escritura pública número 11,327 (once mil trescientos veintisiete), libro 219 (doscientos diecinueve), de fecha 28 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordo Mesa, Notario Público número 228 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad federativa, bajo el folio mercantil número 369011\*, de fecha 22 de junio de 2010, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 07 de enero de 2008, en la cual se acordó la reforma del artículo segundo de los Estatutos Sociales relativa al objeto social.

Mediante póliza número 19,651 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y uno), de fecha 28 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Federico Gabriel Lucio Decanini, Corredor Público número 31 de la Ciudad de México, se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de febrero de 2014, en la que contiene los siguientes acuerdos: A) ratificación de los señores [REDACTED] y [REDACTED] a sus cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; B) ratificación de poderes; C) designación de la señorita [REDACTED] como Delegada Especial de las Asambleas de fechas primero de octubre de dos mil ocho, tres de noviembre de dos mil once, dieciséis de diciembre de dos mil once, veintidós de febrero de dos mil doce y veinte de febrero de dos mil catorce.

Se elimina nombre de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Con escritura pública número 9,785 (nueve mil setecientos ochenta y cinco), volumen ordinario número 265 (doscientos sesenta y cinco), de fecha 07 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público número 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, teniendo como orden del día: la discusión y aprobación, en su caso, respecto a la transmisión de 17 (diecisiete) acciones de las que es titular el señor [REDACTED] la discusión y aprobación, en su caso, respecto de la ratificación, revocación y/o designación de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad, la designación de los Delegados que den cumplimiento, y la aprobación del acta de asamblea.

Se elimina nombre de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Tiene como objeto social el siguiente "...O. Diseño, planeación y producción de todo tipo de productos publicitarios, así como realizar actividades de agencia de publicidad...".

- 2.2. SERGIO ÁNGEL GONZÁLEZ BÁEZ en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades legales suficientes mismas que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas, en forma alguna para suscribir el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos de la póliza número 19,651 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y uno), de fecha 28 de febrero de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado





**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/144/2024**

Federico Gabriel Lucio Decanini, Corredor Público número 31 de la Ciudad de México.

**3. Declaran “LAS PARTES”:**

- 3.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de adecuar el texto de la cláusula “SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO” de “EL CONTRATO”. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la LAASSP.
- 3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifiestar.
- 3.3. En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente a efecto de adecuar el texto de la cláusula “SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO” Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** “LAS PARTES” acuerdan adecuar el texto de la cláusula “SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO” de “EL CONTRATO”, quedando redactado de la siguiente manera:

**DICE:**

**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII de la LAASSP, por la prestación de “EL SERVICIO”, “BANOBRAS” ejercerá un monto de \$1 034,482.76 (Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos 76/100 M.N.), más la cantidad de \$165,217.24 (Ciento sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$1 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).*

*El precio unitario y el monto total ofertado por “EL PROVEEDOR” son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de “EL SERVICIO”, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.”*

**DEBE DECIR:**

**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII de la LAASSP, por la prestación de “EL SERVICIO”, “BANOBRAS” ejercerá un monto de \$1 034,482.76 (Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos 76/100 M.N.), más la cantidad de \$165,517.24 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$1 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).*





**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/144/2024**

*El precio unitario y el monto total ofertado por “EL PROVEEDOR” son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de “EL SERVICIO”, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.”*

**SEGUNDA. “LAS PARTES”** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “**EL CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**TERCERA. “LAS PARTES”** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, “**BANOBRAS**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR: “BANOBRAS”**

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
FRANCISCO TOMÁS VELÁZQUEZ RESÉNDIZ	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

**POR: “EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C
IPKON, S.A. DE C.V.	IPK0706256D4



Se elimina RFC, número de serie y certificado de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 19/09/2024 11:29

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDt cxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePÉ/XYEZeHURRvo2bs8MuN0mCS+KMQÉZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwbB32HARGC36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJbvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1/KSD1lFo4Rp5kDPH+ACENFRPaarMLr cpUXKH8p8h16dosBpH2ccTZNAp8dTkyuQmnK6vAdbXKpni1xkN1wtgWZsJyZ///TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUww==

Firmante: FRANCISCO TOMAS VELAZQUEZ RESENDIZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 19/09/2024 12:12

Firma:

cDYfy8IFy4m+T00ExtYB3n+t2RLvc+A/uXheH10qMXoKOpp8W6ToU5nYrZymAFokqI10Vvz3JHnr4uwi8AsY0cRWPk/4LoBJQZDARlegOQsmaIi1c2RVT2zhHgUtB9/qouuAZ8w38QraqrufOqvfp1sKqxN9wFUC4i1lpJTHkljpkVkyocToJpt7cC4SjaOGvWNY45h08aR7navW1WYaUgZ0hbDbqrRBU7Qzcj1Id07izVY2FQkWiOQKsy+w00auEisZ3G/ft3Z5sqfaEPÉ/sVO2PUwG3maTopmShP8dBhQj+XDVGA6dyDoghvPZrMn/qdYtMNNmi/qgLSwExEaw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 19/09/2024 12:14

Firma:

DJQwFRbTQbaRjMGPQahJ26m3DRYmK7txL9ZPQqTmx7jFlw2dYqOttkfDhuS7iF8F9AvY1jMNYnKmfSXvL7osVcP2YXcY12N8RCE1VUzPpy5KD2NYS2f3jmSctMSQ/G0arBEDt3/7AntD+bCWL9PLeEGqZwpsuhWB  
ffe6i3fp7LsYfxfCtWA+ris+BZChY4Eb64JQAmJ0ywwiBeyQY082dE2rRftn3SjZCrVMZId6qXEvaFwK0jgwMu69vUU3BqRBV45prxYpv15krDAfLm5akn583KsX93N4WwK5G5foxGISB4Z9J5BA5MqbBvK2Kwde  
BKtML0sT4E1KGmWN0WzJwQ==

Firmante: IPKON SA DE CV  
RFC: IPK0706256D4

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 19/09/2024 12:51

Certificado:  
[REDACTED]

Firma:  
ncgNVqJPYA6eVw2YJOeS4QFR1fSseh8DeWRQqIWACI93hymtpVUt/2mOpVdUQTZwza6+yN7HtLs0rO1I8d4HwlpIRdLPbywQ79hnqvfyDyn/SbMmY0mENFmhzkQr35CIs0nesupXcEzfmS/5v2nHE/gxA2wwt2IV  
6DU/uJvOk4ZkYQkUiuXDX5mFK//08wIfzkhbgGbwFng2u+UHnlrfCaYiBMyodaJtI6DvXf1+LBPUM84uwM98yIagMjtCbD/S5DxOSfKThNfVox32Jjb0Fq468j8P8h4LTwgDVHAAGQsgWDLZ/9EiyQAog4nrKTN  
ov3FKJwyYrmTa4YG1dYinw==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.